

MODIFICACION CONTRACTUAL No. 17 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO

Entre los suscritos, **GLORIA INES CARDONA BOTERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.328.754, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual Encargada en virtud de la Resolución No.1760 del 23 de diciembre de 2014, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 3 de Noviembre de 2011 y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y por la otra **JOSE ISAIAS MARTINEZ TORRADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.414.588, en su condición de Representante Legal Suplente de la Sociedad **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.**, sociedad constituida mediante escritura pública 1414 del 12 de junio de 2008 en la Notaría 15 del Círculo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 20 de junio de 2008 bajo el No. 6827 del libro IX, que para los efectos de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar la siguiente modificación contractual, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En virtud del Contrato de Concesión No.09-CONP-98 suscrito por FERROVÍAS, cedido al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy LA AGENCIA, con la SOCIEDAD CONCESIONARIA RED FERREA DEL PACIFICO S.A., hoy FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.S., se entregó en concesión la rehabilitación, conservación, operación y explotación de la infraestructura de la Red Férrea del Pacífico, conformada por los tramos Buenaventura (PK 0) – Cali (PK 170); Cali (PK 170) – La Felisa (PK 459) y Zarzal (PK 304) – La Tebaida (PK 343), además de la construcción, operación y mantenimiento de una terminal de carga en la Felisa. (en adelante el Contrato de Concesión)
2. Mediante el Otrosí No.15 del 10 de julio de 2008, aclarado mediante Acta de 29 de septiembre de 2008, se reconoció la cesión total del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico realizada por parte de Tren de Occidente S.A. a favor de FERROCARRIL DEL OESTE S.A. (hoy Ferrocarril del Pacífico S.A.S).
3. Mediante la suscripción del Otrosí No. 16 del 5 de julio de 2013, las partes acordaron: a) Establecer un período de transición para la regularización del Contrato de Concesión desde el momento de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2014, b) Seleccionar y contratar un experto para que realizara un análisis integral de la concesión y presentara un concepto a la Agencia que permita definir los criterios para que las Partes puedan determinar cuándo se encuentra regularizado el contrato, c) Que el CONCESIONARIO suscribiría la Garantía Única de Cumplimiento a favor de la Agencia por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$750.000), la cual podría ser reajustada de acuerdo con evaluaciones semestrales d) El Concesionario presentaría una actualización del Plan de Normalización con sus anexos correspondientes en un plazo no mayor a tres (3) meses desde la firma del Otrosí y e) la entrega por parte de la Agencia al Concesionario de dos (2) locomotoras U18 identificadas con los números de vía 1823 y 1824, para ser incorporadas al equipo de la concesión de la Red Férrea del Pacífico, previa presentación y aprobación de las pólizas de seguros que amparen estos equipos.
4. El día 22 de agosto de 2014, el Experto contratado por las partes presentó el informe final en

[Handwritten signatures and initials]

MODIFICACION CONTRACTUAL No. 17 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO

el que recomendó prorrogar el período de transición para la regularización del Contrato de Concesión hasta el 31 de diciembre de 2015, cuando según el Experto, se espera que el CONCESIONARIO termine de ejecutar su plan de inversiones. Al respecto, indicó que:

"(...) no parece que la concesión pueda ser auto sostenible antes de 2016, ni que las acciones propuestas sobre la infraestructura, los equipos y los talleres, puedan tampoco terminarse antes de ese año y por eso se ha recomendado extender el período de transición establecido por el otrosí 16 hasta finales de 2015.

(...)

Del análisis anterior se han deducido algunas de las conclusiones y recomendaciones que se hacen en este informe y, como se menciona atrás, el contrato 09-CONP-98 podrá considerarse regularizado en el momento en que se alcancen (y a partir del cual se mantengan), los niveles de transporte de carga que producen un superávit de Ingreso, como se indica en el cuadro resumen costo beneficio de los puntos 3.4.5.1 y 2."

5. Mediante la comunicación No.CFP-G-3900 radicada en la Agencia con el No.ANI No. 2014-409-052088-2 del 23 de octubre de 2014, el CONCESIONARIO solicitó:
 - a) La incorporación de equipos a la Concesión como Plataformas y Locomotoras con fundamento en *"(...) que para el mes de septiembre de 2015, será necesario contar con 11 locomotoras de línea principal y 238 plataformas para poder transportar el volumen proyectado y alcanzar los niveles de auto sostenibilidad que llevarían a normalizar el contrato de concesión."*
 - b) La prórroga del Plan de Normalización justificada en que *"la Concesión no podrá ser auto sostenible, ni encontrarse regularizada, situación que, desde su perspectiva, se comenzará a observar en el año 2016, cuando el Concesionario haya terminado de ejecutar las inversiones del Plan de Normalización, y el volumen de carga incrementa a 420.000 toneladas, bajo las condiciones actuales del Contrato, o 450,000 toneladas, de haber un plazo adicional al mismo.*
 - c) De otra parte, propuso aumentar el valor de la Garantía Única de Cumplimiento al valor de TRES MILLONES DE DÓLARES (US\$3.000.000).
6. Mediante las comunicaciones No.ANI No.2014-409-057057-2 del 19 de noviembre de 2014 y ANI No. 2014-409-059422-2 del 1° de diciembre de 2014, la Interventoría del Proyecto conceptuó en relación con la incorporación de equipos que *"Del análisis de la información presentada por el concesionario, la interventoría analizado el plan de transporte, observa que la carga proyectada para el 2015, es de 730.425 toneladas/año y por el estudio de Steer Davis Gleave es de 757.588 ton/año, siendo un 96.4% de aproximación lo que justifica la adjudicación del equipo tractivo y remolcado que el concesionario está solicitando, o la adquisición por su cuenta para atender la demanda proyectada"*.

En cuanto a la prórroga propuesta, la Interventoría del Proyecto estimó que *"En ese sentido, se colige que la previsión de plazo no era definitiva, sino que se encontraba sujeta a la evolución misma del periodo de normalización. En consecuencia, esta interventoría encuentra que desde el punto de vista jurídico y con el soporte técnico y financiero que presenta el concesionario, es viable ampliar el período de Normalización, toda vez que el*

MODIFICACION CONTRACTUAL No. 17 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO

otrosí No. 16 se consignó la posibilidad de ser prorrogado por períodos sucesivos e iguales, previo acuerdo expreso suscrito por las partes, lo cual correspondería al período solicitado por el Concesionario, del 1 de enero de 2015 hasta el 20 de junio de 2016, correlacionado con las conclusiones y recomendaciones del Experto y con las proyecciones de ejecución de los recursos pendientes; de los avances físicos; del plan de transporte propuesto y los demás planes asociados al proyecto tales como plan comercial, plan de recursos humanos, plan ambiental y social que deberá actualizar el concesionario y analizar en las mesas de trabajo con la interventoría, que fueron ordenadas por el comité de Regularización, una vez se suscriba la ampliación de plazo del Plan de Normalización.”

Y respecto del ajuste de la Garantía Única de Cumplimiento consideró que “(...) Siendo coherentes con lo plasmado en el Otrosí No.16 de 2013, es decir que el monto de la póliza puede ser reajustado, de conformidad con la posibilidad que tiene el concesionario de hacer un reajuste conjuntamente con la prórroga del Plan de Normalización, se encuentra viable lo planteado por el concesionario”.

7. De acuerdo con lo expuesto y analizadas y validadas estas consideraciones por la Gerencia de Proyectos Férreos y Portuarios de la Agencia, se considera viable realizar la presente modificación contractual en el sentido de ajustar el valor de la póliza teniendo en cuenta los informes mensuales presentados por la Interventoría, la cantidad de carga movilizada y que a 31 de diciembre de 2014, el Concesionario Ferrocarril del Pacífico S.A.S. logró colocar en condiciones de seguridad, la operación comercial en una longitud total de 152 km, entre el Puerto de Buenaventura y los patios de la estación de Transferencia de Carga de Yumbo.

Respecto de la prórroga del período de normalización del Contrato de Concesión, se considera factible realizar tal prórroga hasta el día 31 de diciembre del año 2015, con fundamento en que todas las inversiones planteadas por el Concesionario en su Plan de Normalización deben estar acreditadas y sustentadas a 31 de diciembre de 2015.

En cuanto a la incorporación de equipo rodante, se estima que sólo un grupo de los bienes solicitados puede ser incorporados al Contrato de Concesión, toda vez que no es posible la entrega de equipos que estén en operación o en uso en la Concesión de la Red Férrea del Atlántico ni equipos que se encuentran en uso en los contratos de Obra Pública, en los Tramos Dorada –Chiriguana y Bogotá – Belencito y/o que no se encuentran reservados en el Anexo 4, de los pliegos de Condiciones de los Contratos de Obra Pública; por lo tanto solo se incorporarán al Contrato de Concesión treinta (30) plataformas convencionales, en condiciones de reversión, tal y como lo establecen las cláusulas 117 y 120 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico.

8. La presente modificación cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, modificación que fue aprobada en el Comité de Contratación llevado a cabo el 10 de diciembre de 2014.

En consecuencia las partes,

MODIFICACION CONTRACTUAL No. 17 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el período de transición para la regularización del Contrato de Concesión No.09-CONP-98 hasta el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente modificación.

CLAUSULA SEGUNDA: Ajustar el valor de la Póliza Única de Cumplimiento establecida en el Otrosí No.16 a la suma de TRES MILLONES DE DOLARES (US\$ 3.000.000), valor que podrá ser reajustado como resultado de las evaluaciones semestrales que realice el Comité de Regularización, con el fin de que a la finalización de este período se restablezcan las condiciones de asegurabilidad establecidas en la Cláusula 70 y siguientes del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico.

CLÁUSULA TERCERA: Incorporar al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico los equipos que se describen a continuación, en el estado en que se encuentran y según la descripción que de las mismas obra en sus respectivas fichas técnicas, para la operación de la Red Férrea del Pacífico, en las siguientes condiciones:

No. ANI	Descripción	No Interno	Ubicación Actual
1	Plataformas convencionales	4206	Chiriguaná Línea 2°
2	Plataformas convencionales	4211	Chiriguaná Línea Triangulo norte
3	Plataformas convencionales	4212	Chiriguaná Línea 2°
4	Plataformas convencionales	4216	Chiriguaná Línea 2°
5	Plataformas convencionales	4244	Chiriguaná Línea 2°
6	Plataformas convencionales	4247	Chiriguaná Línea 2°
7	Plataformas convencionales	4250	Chiriguaná Línea 2°
8	Plataformas convencionales	4254	Chiriguaná Línea 2°
9	Plataformas convencionales	4255	Chiriguaná Triangulo Sur.
10	Plataformas convencionales	4257	Chiriguaná Línea 2°
11	Plataformas convencionales	4258	Chiriguaná Línea 2°
12	Plataformas convencionales	4259	Chiriguaná Línea 2°
13	Plataformas convencionales	4261	Chiriguaná Línea 2°
14	Plataformas convencionales	4262	Chiriguaná Línea 2°
15	Plataformas convencionales	4265	Chiriguaná Línea 2°
16	Plataformas convencionales	4268	Chiriguaná Triángulo Norte.
17	Plataformas convencionales	14692	P. Berrio
18	Plataformas convencionales	35608	Chiriguaná Triangulo Sur.
19	Plataformas convencionales	35868	P. Berrio
20	Plataformas convencionales	45607	Chiriguaná Línea 2°
21	Plataformas convencionales	46850	Chiriguaná
22	Plataformas convencionales	46858	Chiriguaná Línea 2°
23	Plataformas convencionales	47055	Chiriguaná Línea 2°

MODIFICACION CONTRACTUAL No. 17 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO

23	Plataformas convencionales	47055	Chiriguaná Línea 2°
24	Plataformas convencionales	47095	Chiriguaná Línea 2°
25	Plataformas convencionales	46508	Chiriguaná Línea 2°
26	Plataformas convencionales	46813	Chiriguaná Triangulo Sur.
27	Plataformas convencionales	47145	Chiriguaná Línea 2°
28	Plataformas convencionales	47192	P. Berrio
29	Plataformas convencionales	4235	Chiriguaná Línea 2°
30	Plataformas convencionales	16661	Chiriguaná Línea 2°

- Las plataformas que serán entregadas no podrán ser vinculadas dentro de ningún proceso de reposición o chatarrización por parte del CONCESIONARIO, sin la aprobación previa, escrita y expresa de la Agencia.
- Los equipos estarán en custodia y bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO a título de concesión, por lo cual se obliga con la suscripción de la presente modificación contractual a realizar todas las actividades de mantenimiento y reparación requeridas para la correcta operación y mantenimiento de los equipos, según lo establecido en la Cláusula 41.4 del Contrato de Concesión.
- Como condición indispensable para la entrega de estos equipos, el Concesionario deberá tramitar, obtener y presentar una póliza Todo Riesgo que ampare la integridad de los equipos, en las mismas o superiores condiciones previstas en el Contrato de Obra de Vías Férreas Dorada- Chiriguana.
- El Concesionario se obliga a operar todas las plataformas que le serán entregadas, así como la totalidad de los equipos entregados en concesión, con personal idóneo, calificado y certificado en la operación de este tipo particular de bienes de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 41 del Contrato de Concesión, los reglamentos de movilización y demás leyes vigentes.
- El alistamiento, transporte y demás actividades de logística necesarias para trasladar los equipos del lugar donde se encuentran actualmente hasta el Corredor Férreo del Pacífico, estarán a cargo exclusivo del Concesionario.
- Ninguna de las unidades y/o equipos entregados en virtud de la presente modificación, podrán ser operadas por fuera de la infraestructura concesionada de la Red Férrea del Pacífico, sin la aprobación previa, escrita y expresa de la Agencia.
- En contraprestación a la incorporación de los citados equipos al Contrato de Concesión, para su operación por parte del CONCESIONARIO, a partir de la fecha y hasta la culminación de la concesión en el año 2030, éste se obliga a entregar al momento de la Reversión, todos los equipos en iguales o mejores especificaciones técnicas, físicas, tecnológicas y condiciones de operación aplicables para la época de la entrega, esto es el año 2030, los cuales serán entregadas a la Agencia o quien ésta determine en el lugar donde se encuentren operando; para lo cual además se dará aplicación a los numerales 120.2 al 120.6

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

MODIFICACION CONTRACTUAL No. 17 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO

de la Cláusula 120 del Contrato de Concesión, relacionados con la entrega de manuales y capacitación de personal de la Agencia en el manejo de maquinaria, al momento de la entrega de los equipos.

- La entrega de los equipos deberá constar en Actas en donde se evidencie su ubicación, estado actual, avalúo vigente, registro fotográfico etc., de conformidad con los inventarios actualizados con que cuente la Interventoría de los Contratos de Obra de las Vías Férreas de Dorada- Chiriguana y Bogotá- Belencito. Las Actas serán suscritas al momento de entrega al CONCESIONARIO y cuando sea objeto de reversión la infraestructura concesionada.

Los citados equipos serán puestos en condiciones de operatividad por parte del Concesionario, según lo manifestado en la mesa financiera realizada el 16 de septiembre de 2014, en donde informó el monto de las inversiones que hasta la fecha ha ejecutado sobre el material rodante a su cargo y el valor que comprometió para inversiones del material rodante.

CLÁUSULA CUARTA. La suscripción de la presente modificación no altera el equilibrio económico actual del Contrato y por ello no da lugar al reconocimiento de indemnizaciones y compensaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de las partes.

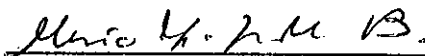
CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato de Concesión 09-CONP-98 y sus modificaciones, conservan plena vigencia y validez.

CLÁUSULA SEXTA: La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de la Agencia y la aprobación de las pólizas de que trata este Otrosí.

En constancia, el presente documento se suscribe en Bogotá D.C., el día treinta (30) de diciembre de 2014.

Por LA AGENCIA

Por FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.



GLORIA INES CARDONA BOTERO
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)


JOSE ISAIAS MARTINEZ TORRADO
Representante legal Suplente

Proyectó: Alexandra Bautista Beltrán - Experto G3 Grado 7 Gerencia Gestión Contractual 2
Carlos Arboleda- Experto G3 Grado 7 Gerencia Modo Férreo
José Buitrago Bohorquez- Experto G3 Grado 8 Gerencia Financiera
Revisó: Dina Rafaela Sierra Rochels- Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios
Emerson Duran Vargas - Gerente Financiera
Aprobó: Gabriel del Toro Benavides- Vicepresidente Jurídico (E)